

MR 110280

**Asunto:** Modificación do plano do convenio 2717008 "De Suegos" (concello de Pol).

Con motivo da necesidade de modificar o plano do convenio 2717008 "De Suegos", situado no concello de Pol, este servizo informa:

- 1 O 11 de abril de 1991 D. José Polín Castiñeira e outros veciños de Suegos e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes subscribiron un convenio que afectaba a 165 ha.
- 2 O 17 de febreiro de 1994 D. José Polín Castiñeira e outros veciños de Suegos e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes subscribiron un novo convenio no que se ampliaba a superficie ata 185 ha.
- 2 Técnicos deste servizo, tras analizar in situ a superficie que se está a xestionar, propuxeron a actualización dos planos do convenio para axustalos a superficie que se está a xestionar.
- 3 Ao realizar o plano cunha precisión moi superior ao esbozo que figura coas bases do convenio obtívose unha superficie de 160 ha.

Por todo elo, este servizo acorda:

- a. Incorporar como novo plano do monte "De Suegos" o que se xunta.
- b. Que as anotacións do convenio sexan:
  - Nome: DE SUEGOS.
  - Elenco: 2717008.
  - Superficie: 160 ha.
  - Pertenza: D. José Polín Castiñeira e outros veciños de Suegos.
  - Concello: Pol.

Lugo, 25 de maio de 2012

O xefe do servizo



Miguel A. Cela González

Subdirección Xeral de Recursos Forestais

Servizo de Xestión Forestal

San Lázaro s/n - Santiago de Compostela



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o monte "DE SUEGOS", propónse para Convenio, está situado na parroquia de Suegos, do concello de Pol, e está integrado polas fincas cubertas de matorral nã actualidade, propiedades de diversos veciños da citada parroquia.

2º.- Que, tales veciños, con data 19 de febreiro do ano en curso, otorgaron Poder Notarial a favor de D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA e de D. RAMON LABRADA TEIJEIRO, tamen veciños dã parroquia de Suegos, para que poidera firmar coa Consellería un Convenio para levar a cabo a repoboación forestal do monte, a conservación e tratamento selvícola dãs masas que se creen, o aproveitamento dãs mesmas e os traballos de mellora, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con eses fins.

3º.- Que, as superficies actuais do monte "DE SUEGOS", son:

Superficie total ..... 165 Hás.

Superficie apta para ser plantada 162 Hás.

Superficie inforestal ..... 3 Hás.

4º.- Que, as 162 Hás., tal e como é desexo dos propietarios do monte, serán repoboadas con especies de crecemento rápido, principalmente P. radiata e P. pinaster, e con frondosas nãs chans mais ricos e profundos.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aprobalo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE SUEGOS"

Elenco: 2717008

Superficie: 165 Hás.

Pertenza: Veciños de Suegos

.../...

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 abril de 1991.

Vº. Bº.  
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE SUEGOS"

Elenco: 2717008

Superficie: 165 Hás.

Pertenza: Veciños de Suegos

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 11 de abril de 1991.

O CONSELLEIRO,

A circular purple stamp of the Xunta de Galicia - Consellería de Agricultura, Gandería e Montes is visible. Overlaid on the stamp is a blue ink signature.

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 7008 |
|-----|-----|------|

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos **D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA, con D.N.I. nº. 33.656.564 y D. RAMON LABRADA TEIJEIRO, con D.N.I. nº. 33.797.003, vecinos de la parroquia de Suegos, municipio de Pol, en representación propia y en la de otros vecinos de la citada parroquia.**

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de su expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan :

- 1.ª El convenio tiene por objeto :
  - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - b) La Conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
  - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación : **"DE SUEGOS".**

Término municipal : **Pol.**

Provincia : **Lugo.**

Límites : **PARCELA I: N.- Propiedades particulares de vecinos de Cirio; E.-, S.- y O.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos.**

**PARCELA II: N.- Propiedades particulares de vecinos de Cirio; E.- Término municipal de Castroverde; S.- y O.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos.**

**PARCELA III: N.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos; E.- Térm. municipal de Castroverde; S.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos y camino; O.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos.**

**PARCELA IV: N.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos; E.- Térm. municipal de Castroverde; S.- Monte "AMORIN, SAN FITOIRO, SOLES, MONCIRO Y SALGUEIROS", 2715521 y O.- Propiedades particulares de vecinos de Suegos.**

Superficie : **165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) Hás.**

Estado Forestal :

**165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) Hás. rasas, de ellas 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) Hás. aptas para ser repobladas y 3 (TRES) Hás. inforestales.**

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo : - - -

Sin vegetación arbórea : **165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) Hás.**

Servidumbres y gravámenes : - - -

### TITULO DE PROPIEDAD

Por **herencia de sus antepasados.**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

- 3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a **los vecinos de Suegos, propietarios de las fincas que integran el monte**

que aporta al Convenio :

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés **del 1 %** del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

- 6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **de P. pinaster y P. radiata y frondosas en lugares aptos para ellas.**

12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Suegos, municipio de Pol

a 14 de Marzo de 1.9 91.



Fdº.- José Polín Castiñeira



Fdº.- Ramón Labrada Teijeiro.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.

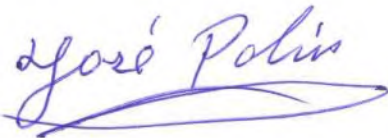


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 11 de abril de 1.9 91.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



Fdo.) José Polín Castiñeira.



Fdo.)



Fdº.- Ramón Labrada Teijeiro.

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 11 de abril de 1991, foi subscrito por D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA y D. RAMON LABRADA TEIJEIRO, veciños de Suegos, termo municipal de Pol e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, o Convenio do monte "DE SUEGOS", 2717008.

2º.- Que D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA y D. RAMON LABRADA TEIJEIRO actuaron en nome propio e no de D. RAMON TEIJEIRO NOVO, D. JESUS OTERO CASTIÑEIRA, D. VICTORIANO VARELA FREIRE, D. JOSE ANTONIO MAREY NEIRA, D. JOSE CAMPOS DIAZ; D. REMIGIO CASTIÑEIRA PRADO, D<sup>a</sup> CARMEN VARELA PERNAS, D. JOSE LABRADA VARELA, D. DOMINGO CANDAL LOPEZ, D. EULOGIO LOPEZ VARELA, D. ANTONIO VARELA NEIRA, D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ NOVO, D. AVELINO DIAZ GONALEZ, D. JOSE RAMON LABRADA DIAZ, D. ANTONIO GANDOY GONALEZ, D. JOSE FREIRE TORRES, D. ARSENIO TORRES RIELO, D. MANUEL CAMPOS QUINTELA, D. EUDALDO DOMINGUEZ SILVA, D. ANTONIO DOMINGUEZ SILVA e D. ARCADIO PEREZ GANDOY, restantes propietarios que o 19 de febreiro de 1991 lles outorgaran Poder Notarial pra que puideran asinar un Convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que afectase en aquelas datas a 165 Hás. do monte da súa propiedade, así como a outros terreos que no futuro considerasen oportuno incluír no tal Convenio.

../..

3º.- Que o 18 do mes en curso, D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA e D. RAMON LABRADA TEIJERIO tomaron o Acordo de:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes da Xunta de Galicia a asinatura dunhas novas Bases pra o Convenio do monte "DE SUEGOS" 2717008, que inclúsen as as 165 Hás., rasas na actualidade, que os veciños propietarios aportarían de novo.

4º.- Que a finalidade do Convenio sigue sendo a repoboación forestal dos novos terreos que se aportan, a conservación e tratamento selvícola da masa xa creada e das que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE SUEGOS", 2717008, queda constituido por:

185 Hás. do monte "DE SUEGOS", 2717008 e  
20 Hás. rasas, sen conveniar.

6º.- Que as superficies do monte de "DE SUEGOS", 2717008, son:

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| superficie total. ....     | 165 Hás. |
| superficie repoboada. .... | 162 Hás. |
| superficie inforestal. ... | 3 Hás.   |

como agora se aportan:

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| superficie total .....      | 20 Hás. |
| superficie rasa forestal... | 20 Hás. |

as superficies do novo monte e por tanto as que figuran nas novas Bases do Convenio, son:

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| superficie total .....        | 185 Hás. |
| superficie repoboada .....    | 162 Hás. |
| superficie rasa forestal .... | 20 Hás.  |
| superficie inforestal .....   | 3 Hás.   |

7º.- Que os terreos rasas na actualidade serán plantados con P. pinaster e P. radiata, tal e como é desexo dos propietarios.

Á vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE SUEGOS".

Elenco: 2717008.

Superficie: 185 Hás.

Pertenza: D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA e outros  
veciños.

Termo municipal: Pol.

A contabilizar como subvennción: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%.

Non obstante V. E. resolverá.

Santiago de Compostela, 16 de febreiro de 1994

O SUBDIRECTOR DE MONTES E  
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.- Víctor Jiménez Valcarcel.

~~VºBº~~  
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.- Carlos del Álamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

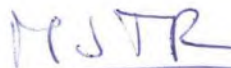
ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á modificación do Convenio do monte "DE SUEGOS", sito no Concello de Pol (Lugo) suscrito entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA e D. RAMON LABRADA TEIJEIRO que, actúan en nome propio e en representación dos restantes propietarios do citado monte, nun novo convenio no que se inclúsen as 165 Hás. do monte "DE SUEGOS", xa conveniadas e 20 Hás. que se aportarían de novo e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 17 de febreiro de 1994.



A XEFA DA XECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: M<sup>a</sup> José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais Lugo.

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Que se aprobe as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE SUEGOS"

Elenco: 2717008

Superficie: 185 Hás.

Pertenza: D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA e outros veciños

Termo municipal: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 17 de febreiro de 1994.

O CONSELLEIRO

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO -

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 7008 |
|-----|-----|------|

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y  
Nombre y apellidos D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA, con D.N.I. nº. 33.656.564 y D. RAMON  
LABRADA TEIJEIRO, con D.N.I. nº. 33.797.003, labradores, vecinos de la parroquia  
de Suegos, municipio de Pol, que actúan en representación propia y en la de otros  
vecinos de la citada parroquia.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión,  
vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y  
58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley  
5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la  
Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
  - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
  - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consigna-  
do (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE SUEGOS".

Término municipal: Pol.

Provincia: Lugo.

Límites: PARCELA I.- N.- Monte "DE CIRIO Y XERBOLES", 2717013; E.- Propiedades par-  
ticulares de Suegos; S.- Camino de Bascuán a Suegos y O.- Propiedades particulares de  
Suegos. PARCELA II.- N.- Propiedades particulares de Suegos; E.- Término municipal de  
Castroverde; S.- Propiedades particulares de Suegos y O.- Propiedades  
particulares de Suegos. PARCELA III.- N.- Propiedades particulares de Suegos; E.- Tér-  
mino municipal de Castroverde; S.- Monte "MONCIRO", 2715515 y monte "AMORIN Y OTROS",  
2715521, ubicados en el municipio de Castroverde y O.- Propiedades particulares de  
Suegos.

Superficie: 185 (CIENTO OCHENTA Y CINCO) HAS.

Estado Forestal: 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) Hás. repobladas; 20 (VEINTE) Hás. rasas fo-  
restales y 3 (TRES) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 23 (VEINTITRES) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

### TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

- 3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Suegos, propietarios de las fincas que integran el monte

que aporta al convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.<sup>a</sup> La Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

- 6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, si ésta lo precisare.

11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P. pinaster y P. radiata.

12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Suegos, municipio de Pol  
a 19 de Enero de 1.994.

*José Polín*

*Ramón Labrada*

Fdº.: José Polín Castiñeira.

Fdº.: Ramón Labrada Teijeiro.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes  
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 17 de febrero de 1.994

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

*José Polín*

Fdo.) José Polín Castiñeira.



O CONSELLEIRO  
P.D.  
SECRETARIO XERAL,

Fdo.) Antonio Luis Roson Pérez.  
(O. do 13/12/93)

*Ramón Labrada*  
Fdº.: Ramón Labrada Teijeiro.

En la parroquia de Suegos, municipio de Pol, el día 18 de Enero de 1.994, se reunen D. JOSE POLIN CASTIÑEIRA, con D.N.I. nº. 33.656.564 y D. RAMON LABRADA TEIJEIRO, con D.N.I. nº. 33.797.003, labradores, vecinos de la citada parroquia.

Conforme con el Poder Notarial que, con fecha 19 de Febrero de 1.991, les fué otorgado por D. RAMON TEIJEIRO NOVO, con D.N.I. nº. 33.656.368; D. JESUS OTERO CASTIÑEIRA, con D.N.I. nº. 33.656.409; D. VICTORIANO VARELA FREIRE, con D.N.I. nº. 33.656.361; D. JOSE ANTONIO MAREY NEIRA, con D.N.I. nº. 33.850.383; D. JOSE CAMPOS DIAZ, con D.N.I. nº. 33.755.544; D. REMIGIO CASTIÑEIRA PRADO, con D.N.I. nº. 33.656.246; D. CARMEN VARELA PERNAS, con D.N.I. nº. 76.528.621; D. JOSE LABRADA VARELA, con D.N.I. nº. 33.776.543; D. DOMINGO CANDAL LOPEZ, con D.N.I. nº. 33.755.543; D. EULOGIO LOPEZ VARELA, con D.N.I. nº. 33.656.500; D. ANTONIO VARELA NEIRA, con D.N.I. nº. 33.831.493; D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ NOVO, con D.N.I. nº. 33.794.067; D. AVELINO DIAZ GONZALEZ, con D.N.I. nº. 33.656.306; D. JOSE RAMON LABRADA DIAZ, con D.N.I. nº. 33.656.331; D. ANTONIO GANDOY GONZALEZ, con D.N.I. nº. 33.755.474; D. JOSE FREIRE TORRES, con D.N.I. nº. 33.656.541; D. ARSEnio TORRES RIELO, con D.N.I. nº. 33.835.826; D. MANUEL CAMPOS QUINTERO, con D.N.I. nº. 33.848.654; D. EUDALDO DOMINGUEZ SILVA, con D.N.I. nº. 33.806.151; D. ANTONIO DOMINGUEZ SILVA, con D.N.I. nº. 33.755.547 y D. ARCADIO PEREZ GANDOY, con D.N.I. nº. 33.587.464, acuerdan:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE SUEGOS", 2717008, que incluyan las 165 Hás. ya conveniadas y 20 Hás., rasas en la actualidad, que los vecinos propietarios aportan de nuevo, con lo que las características del monte pasan a ser:

Nombre: "DE SUEGOS".

Elenco: 2717008.

Superficie: 185 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Monte "DE CIRIO Y XERBOLES", 2717013;

E.- Propiedades particulares de Suegos;

S.- Camino de Bascuas a Suegos y

O.- Propiedades particulares de Suegos.

• • • • •